



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 215 - 2018-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 07 de setiembre de 2018

### VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT N° 119482-2018, de fecha 09.06.2018, organizado por la señora Arminda Alvarado Villacrez, identificado con DNI N° 05295047, sobre Autorización para uso de área inundable (barrial) en el cauce del Rio Amazonas para la siembra de cultivos temporales y;

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección;

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, el cual en su artículo 16°, establece que el uso temporal para la siembra de cultivos solo se autoriza, en las fajas marginales y/o riberas de los cauces y cuerpos de aguas amazónicas, en aplicación del respeto a los usos y costumbres que consigna la Ley y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada. Sin embargo, los cultivos temporales estarán restringidos a los de corto período vegetativo, previo informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente;

Que, mediante Informe Técnico N° 077-2018-ANA-ALA-IQUITOS/RAPA-TCE, de fecha 06.09.2018, que obra en autos opina en sentido desfavorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que el expediente fue tipificado como Conflicto con la función jurisdiccional establecida en el artículo 64° de la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444

Que, según el artículo 64° numeral 64.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.



Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA; Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el Expediente de registro CUT N° 119482 – 2018, de la peticionaria señora **Arminda Alvarado Villacrez**, morador del Caserío Santa Rosa, Distrito de Punchana, Provincia Maynas, Departamento Loreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Tipificado como Conflicto con la función Jurisdiccional, establecido en artículo 64° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, relacionando con la Ley de los Recursos Hídricos N° 29338, Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a la señora **Arminda Alvarado Villacrez**, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

**Regístrese, Comuníquese y Archívese;**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA - IQUITOS

ING. HECTOR HUGO BARDALES SIAS  
(e) Administrador Local del Agua - Iquitos